



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA
PROGRAMA IMPULSA PERÚ
N° 019 -2019-MTPE/3/24.3/CE

Lima, 02 MAY 2019

VISTOS: Acta de Absolución de Consultas e Integración de Bases de fecha 17 de abril de 2019- Adjudicación Simplificada N° 003-2019-UGA/PNPOL Primera Convocatoria, Informe N° 002-2019-CS/AS N° 03-2019-UGA/PNPOL, Informe N° 218-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP e Informe N°s 099 y 104-2019-MTPE/3/24.3/CE/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de abril de 2019, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-UGA/PNPOL Primera Convocatoria -CONTRATACIÓN DE UN CENTRO DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES DEL PERFIL OCUPACIONAL DE CAJA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LAS REGIONES ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD Y LIMA;

Que, mediante Acta de Absolución de Consultas e Integración de Bases, los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2019-UGA/PNPOL, designado mediante Resolución de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación N° 006-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP; acordaron solicitar la NULIDAD DE OFICIO ya que al revisar la etapa de presentación de consultas y observaciones e integración de Bases, se ha podido evidenciar que en el momento de la publicación de la convocatoria, las Bases Administrativas no se han cargado en su totalidad y solo se visualiza el formato de aprobación del expediente de contratación y que se desconoce el motivo de la falla técnica, por lo que esta acción no permite a los participantes tener las bases y realizar las consultas y/o observaciones que crean convenientes, limitando su derecho de participante, acto que atenta contra la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 002-2019-CS/AS N° 03-2019-UGA/PNPOL de fecha 24 de abril de 2019, la Presidente Titular del Comité de Selección, concluyó que ante un vicio generado durante el desarrollo del procedimiento de selección la normativa de contrataciones del Estado, permite al Titular de la Entidad, declarar la nulidad del mismo; recomendando, declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección a la etapa de convocatoria, con la finalidad de cumplir con las normas legales vigentes;

Que, mediante el Informe N° 218-2019-MTPE/3/24.3/CE/UGP, el Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, remite a Coordinación Ejecutiva el expediente del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria, para que se prosiga con los trámites correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 099 y 104-2019-MTPE/3/24.3/CE/UL, el Asesor Legal para la Coordinación Ejecutiva, opina que procede declarar la Nulidad de Oficio por parte del Titular de la Entidad (Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú), debiendo retrotraerse el procedimiento de contratación a la etapa de convocatoria;

Que, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado del OSCE, respecto al proceso Adjudicación Simplificada N° 003-2019-UGA/PNPOL Primera Convocatoria, se advierte que el día 12 de abril de 2019 a 12:27 horas, en la sección “Bases Administrativas”, se registró y publicó el “FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN” en archivo en formato Pdf de 273 KB, en lugar de las Bases Administrativas del procedimiento de selección; asimismo el día 17 de abril de 2019 a 16:18 horas, se registró y publicó las Bases Integradas del citado procedimiento de selección en formato Pdf 6207 KB, sin que se haya registrado ni publicado las Bases Administrativas; lo cual evidencia que la información registrada en el SEACE en el rubro “Bases Administrativas”, no es igual con la obrante en el expediente de contratación, donde se puede apreciar que las Bases Administrativas —obran en un total de setenta y ocho (78) páginas—, documento que es distinto al “FORMATO N° 02 SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION”;

Que, en tal sentido, revisado el expediente de contratación y la información registrada en el SEACE, se advierte que no se registró ni publicó en el SEACE las Bases Administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-UGA/PNPOL Primera Convocatoria, cuando la normativa de contrataciones exige tal registro y su publicación, por lo que se incumplió lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y numeral 25.1 del artículo 25, numeral 27.1. del artículo 27, numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; incurriendo en nulidad del procedimiento de selección por causal de contravención normativa, de conformidad a lo establecido por el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la nulidad de oficio es conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto; y, en materia de Contrataciones del Estado la autoridad superior llamada por Ley para declarar la nulidad de oficio es el Titular de la Entidad por tener competencia indelegable, de conformidad a lo establecido por el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; norma que establece literalmente: “El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento” [Subrayado nuestro];

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad, a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de celebración del contrato, en los siguientes términos: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras



Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2016-TR, establece que el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, cuenta con un Coordinador Ejecutivo, quien es la más alta autoridad ejecutiva, y es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, el artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificado con Resolución Ministerial N° 215-2014-TR, establece que la Coordinación Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa y como tal es responsable de la dirección y administración general;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a este;

Que, en tal sentido, corresponde declarar la Nulidad de Oficio por causal de contravención normativa, por no haberse registrado ni publicado en el SEACE en la etapa de convocatoria del procedimiento de selección, las Bases Administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-UGA/PNPOL Primera Convocatoria, contraviniendo lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y numeral 25.1 del artículo 25, numeral 27.1. del artículo 27, numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; ello de conformidad a lo establecido por el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; norma concordante con lo establecido en los artículos 10°, 11° y 12° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visto bueno del Asesor Legal para la Coordinación Ejecutiva; y, con la atribución conferida por el numeral 8.2 del artículo 8 y numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2016-TR y el artículo 10° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificado con Resolución Ministerial N° 215-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 003-2019-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria - Contratación de un Centro de Certificación de Competencias Laborales para que brinde el Servicio de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales del perfil ocupacional de Caja en Establecimientos Comerciales en las regiones Ica, Junín, La Libertad y Lima; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria, a la **etapa de convocatoria**, de conformidad al artículo 44° del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

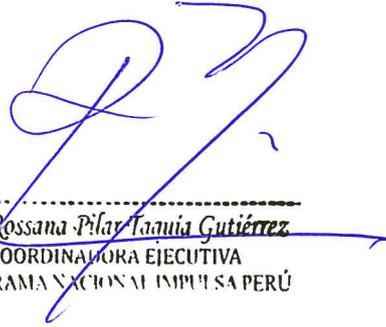
Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité de Selección y a la Unidad Gerencial de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Remitir una copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019-UGA/PNPOL-Primera Convocatoria, a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la

Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", a fin que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal institucional del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" (<http://www.impulsaperu.gob.pe>).

REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE.-



Mg. Rossana Pilar Taquia Gutiérrez
COORDINADORA EJECUTIVA
PROGRAMA NACIONAL IMPULSA PERÚ

